



PERÚ

Ministerio
del AmbienteDIRECCIÓN DE
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 374 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 297-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 297-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : FRÍO CULTIVOS S.A.C.
CULTIVOS OCEÁNICA S.A.C.
VISIMAR S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DEL SANTA
Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona solidariamente a las empresas Cultivos Oceánica S.A.C. y Frío Cultivos S.A.C. por no haber presentado el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, conducta tipificada como infracción administrativa en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Se sanciona a la empresa Visimar S.A. por no haber presentado el Reporte de Monitoreo Ambiental, correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, conducta tipificada como infracción administrativa en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Frío Cultivos S.A.C. por no haber presentado el Reporte de Monitoreo Ambiental, correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, conducta tipificada como infracción administrativa en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.



SANCIÓN: 0.5 UIT a las empresas Cultivos Oceánica S.A.C. y Frío Cultivos S.A.C.; y 0.5 UIT a la empresa Visimar S.A.

Lima, 20 AGO. 2013

I. ANTECEDENTES

I.1 Concesión acuícola de 19.51 hectáreas

1. Mediante Resolución Directoral N° 091-2003-PRODUCE/DNA¹ del 09 de diciembre de 2003, se otorgó a la empresa Cultivos Oceánica S.A.C. (en adelante, Cultivos Oceánica) concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

¹ Folios 16 y 17 del Expediente.



2. Con Resolución Directoral N° 013-2009-PRODUCE/DGA² del 25 de mayo de 2009, se aprobó a favor de la empresa Frío Cultivos S.A.C. (en adelante, Frío Cultivos) el cambio de titularidad de la referida concesión, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

1.2 Concesión acuícola de 31.14 hectáreas

3. Mediante Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA³ del 27 de julio de 1999, modificada por Resolución Ministerial N° 006-2005-PRODUCE del 10 de enero de 2005, se otorgó a la empresa Visimar S.A. (en adelante, Visimar) concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
4. A través de la Resolución Directoral N° 002-2010-PRODUCE/DGA⁴ del 05 de febrero de 2010, se aprobó a favor de la empresa Frío Cultivos el cambio de titularidad de la referida concesión, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

1.3 El inicio del presente procedimiento administrativo sancionador

5. La Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión), conforme a lo señalado en el Informe Técnico Acusatorio N° 138-2013-OEFA/DS⁵ del 10 de mayo de 2013, detectó que no se habrían presentado los Reportes de Monitoreo Ambiental correspondientes a las unidades acuícolas de 19.51 (playa Quita Calzón) y 31.14 hectáreas (entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus), ubicadas en el distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 460-2013-OEFA/DFSAI/SDI⁶ del 04 de junio de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas Cultivos Oceánica, Frío Cultivos y Visimar, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:



HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
Las empresas Cultivos Oceánica y Frío Cultivos no habrían cumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.	Resolución Ministerial N° 352-2004-PRODUCE.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP). • Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC).

² Folio 18 del Expediente.

³ Folios 11 y 12 del Expediente.

⁴ Folio 13 del Expediente.

⁵ Folios 05 al 09 del Expediente.

⁶ Notificada a las empresas Cultivos Oceánica S.A.C. y Frío Cultivos S.A.C. el 06 de junio de 2013 (folios 33 y 35 del Expediente). Asimismo, notificada a la empresa Visimar S.A. vía publicación en el diario El Comercio el 16 de junio de 2013, y en el diario oficial El Peruano el 21 de junio de 2013 (folios 36 al 38 del Expediente).



<p>Las empresas Visimar y Frio Cultivos no habrían cumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.</p>	<p>Resolución Ministerial N° 352-2004-PRODUCE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 39 del artículo 134° del RLGP. • Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC.
---	--	--

7. Habiendo transcurrido el plazo legal establecido, las empresas Cultivos Oceánica, Frio Cultivos y Visimar no presentaron sus descargos sobre la infracción imputada en su contra.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son:

- i) Determinar si las empresas Cultivos Oceánica y Frio Cultivos incumplieron con su obligación de presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- ii) Determinar si las empresas Visimar y Frio Cultivos incumplieron con su obligación de presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- iii) De ser el caso, determinar la sanción que corresponde imponer a las referidas empresas.



III. QUESTION PREVIA: LA COMPETENCIA DEL OEFA

9. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA⁷.

10. En virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁸, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

⁷ Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.
[...].

⁸ Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

11. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁹.
12. Con Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD¹⁰ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
13. En consecuencia, esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, en la medida que la documentación que dio origen a éste fue materia de la transferencia de funciones al OEFA.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 La obligación de presentar los Reportes de Monitoreo Ambiental

14. Mediante Resolución Ministerial N° 352-2004-PRODUCE, se aprobó la "Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en la Actividad de Acuicultura"¹¹. En el Capítulo VI de la referida Guía, denominado *Programa de Manejo Ambiental*, se indica que mediante este Programa se garantiza el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas. Asimismo, se señala que el Monitoreo Ambiental comprende al medio acuático, a los efluentes, afluentes, las

Artículo 11°.- Funciones generales

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

⁹ **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...].

¹⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

¹¹ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84° del RLGP, los lineamientos de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades acuícolas estarán contenidos en Guías Técnicas elaboradas y aprobadas por el Ministerio de la Producción.



emisiones (de ser el caso), para garantizar el cumplimiento de los estándares ambientales y de salud humana establecidas en las normas correspondientes.

15. En el literal g) del punto 6.1 de la mencionada Guía, se establece que la presentación del Reporte de Monitoreo¹² es semestral o cuando lo solicite la autoridad competente.
16. El numeral 39 del artículo 134° del RLGP señala que constituye infracción el no presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.

V.2 Presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash

17. Mediante el Informe N° 00023-2013-OEFA/DS-PES del 06 de febrero de 2013, la Dirección de Supervisión, señaló lo siguiente:

"5.1 De la documentación alcanzada por la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, se evidencia que el administrado FRIO CULTIVOS S.A.C., habría incurrido en infracción administrativa por incumplir en la entrega del reporte de monitoreo ambiental del primer semestre del 2009, [...]".

18. Asimismo, a través del Informe Técnico Acusatorio N° 138-2013-OEFA/DS¹³, la Dirección de Supervisión señaló lo siguiente:

[...]

De la documentación contenida en el expediente, se observa que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción requirió al administrado la presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I [...].

Sin embargo, FRIO CULTIVOS S.A.C. no habría cumplido con dicho requerimiento.

[...]

*Consecuentemente, existen indicios que acreditarían que FRIO CULTIVOS S.A.C. no habría cumplido con la entrega de los reportes de monitoreo acuícola **respecto de sus dos concesiones**, correspondientes al año 2009 semestre I".*

(El resaltado en negrita es nuestro).

19. Tal como se señaló en la sección de antecedentes, la verificación de los derechos administrativos otorgados sobre la concesión acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, se tiene que:

- i) Mediante Resolución Directoral N° 091-2003-PRODUCE/DNA del 09 de diciembre de 2003, se otorgó la concesión a la empresa Cultivos Oceánica; y

¹² Mediante Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE se aprobó la "Guía para la Presentación de Reportes de Monitoreo de Acuicultura", la cual debe ser utilizada por los titulares de derechos acuícolas que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado. Dicha Guía entró en vigencia treinta (30) días después de su publicación, es decir el 24 de junio de 2007; por consiguiente, la obligación formal, de carácter ambiental, de presentar los Reportes de Monitoreo Ambiental se inició a partir del segundo semestre del año 2007.

¹³ Ver parágrafo 05 de la presente Resolución.



ii) Por Resolución Directoral N° 013-2009-PRODUCE/DGA del 25 de mayo de 2009, se aprobó a favor de la empresa Frio Cultivos el cambio de titularidad de la concesión.

20. Conforme a lo indicado en el párrafo precedente, se advierte que durante el semestre 2009-I, la titularidad de la concesión acuícola de 19.51 hectáreas, perteneció en épocas diferentes a las empresas Cultivos Oceánica (desde el 09 de diciembre de 2003 hasta el 24 de mayo de 2009) y Frio Cultivos (desde el 25 de mayo de 2009 hasta la fecha). En consecuencia, considerando que durante el referido semestre, ambas empresas fueron titulares del derecho acuícola, y teniendo en cuenta que la presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental es respecto al semestre completo, las dos empresas deben asumir la responsabilidad del incumplimiento imputado.
21. Sobre el particular, el numeral 232.2 del artículo 232° de la LPAG¹⁴ señala que cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.
22. Del mismo modo, el artículo 135° del RLGP¹⁵ establece que las infracciones derivadas del incumplimiento de normas ambientales, serán de responsabilidad solidaria entre los titulares de los respectivos derechos administrativos y los responsables directos de las mismas.
23. Por lo expuesto, considerando los medios probatorios que obran en el expediente y que las administradas no han desvirtuado la infracción imputada en su contra, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditada la responsabilidad solidaria de las empresas Cultivos Oceánica y Frio Cultivos, en la comisión de la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP, al haber incumplido con su obligación de presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.



V.3 Presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

24. Conforme a lo señalado en los párrafos 17 y 18 de la presente Resolución, la Dirección de Supervisión detectó el incumplimiento de la presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad

¹⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444

Artículo 232.- Determinación de la responsabilidad

232.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

232.2 Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

¹⁵ Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca

Artículo 135.- Infracciones por incumplimiento de normas de carácter ambiental.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de normas ambientales, contempladas en el presente Reglamento, serán de responsabilidad solidaria entre los titulares de los respectivos derechos administrativos y los responsables directos de las mismas.



acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

- 25. De la verificación de los derechos administrativos otorgados sobre la concesión acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash, se tiene que:
 - i) Mediante Resolución Directoral N° 025-99-PE/DNA del 27 de julio de 1999, modificada por Resolución Ministerial N° 006-2005-PRODUCE del 10 de enero de 2005, se otorgó la concesión a la empresa Visimar; y
 - ii) Por Resolución Directoral N° 002-2010-PRODUCE/DGA del 05 de febrero de 2010, se aprobó a favor de la empresa Frío Cultivos el cambio de titularidad de la concesión.
- 26. De lo antes señalado, se tiene que durante el semestre 2009-I, la empresa Visimar fue la única titular de la concesión acuícola de 31.14 hectáreas, y por consiguiente, la obligada a presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al precitado semestre.
- 27. Por lo expuesto, considerando los medios probatorios que obran en el expediente y que la administrada no ha desvirtuado la infracción imputada en su contra, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que la empresa Visimar ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP, al haber incumplido con su obligación de presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.
- 28. De otro lado, considerando que la titularidad de la concesión acuícola de 31.14 hectáreas, otorgada a favor de la empresa Frío Cultivos, fue posterior a la conclusión del semestre 2009-I (esto es a partir del 05 de febrero de 2010), y siendo que por tanto, dicha administrada no se encontraba obligada a presentar el Reporte de Monitoreo materia de análisis, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador, únicamente en el extremo referido a la citada empresa y concesión.



V.4 Determinación de la sanción a imponer

- 29. La infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del RLGP es sancionable de acuerdo al Código 39 del Cuadro de Sanciones¹⁶ anexo al RISPAC.
- 30. En ese sentido, considerando que el precitado Código 39 determina la imposición de una multa tasada ascendente a cinco décimas (0.5) de Unidades Impositivas Tributarias, por el incumplimiento de la obligación materia de imputación, corresponde imponer las siguientes sanciones administrativas:

¹⁶ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
39	No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.	Multa	0.5 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 374-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 297-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN	MULTA
Las empresas Cultivos Oceánica y Frio Cultivos no habrían cumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 39 del artículo 134° del RLGP. • Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC. 	0.5 UIT
La empresa Visimar no habría cumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 39 del artículo 134° del RLGP. • Código 39 del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC. 	0.5 UIT

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar de manera solidaria a las empresas Cultivos Oceánica S.A.C. y Frio Cultivos S.A.C por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 19.51 hectáreas, ubicada en la playa Quita Calzón, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.



Artículo 2°.- Sancionar a la empresa Visimar S.A. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar el Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Frio Cultivos S.A.C. por incumplimiento en la presentación del Reporte de Monitoreo Ambiental correspondiente al semestre 2009-I, respecto de la unidad acuícola de 31.14 hectáreas, ubicada entre las Bahías Las Salinas y Los Chimús, distrito de Samanco, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa será rebajado en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 324-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 297-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 5°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

